

9

Año de 1757.

11382/15

El Ayuntamiento del Lugar de
Salinar, dice: Que en conformi-
dad de lo mandado por el Sr. Con-
sejo, ve opone, y pide el expediente
sobre proponer alcistas para
la paga de Censos, y agravios
de la Cava, y al Sr. Almazanteis
de Chia v.º de Brus.

Granada de Tolosa de Valencia
Calle de Mallorca de Sevilla
Carreña a Coruña de Compostela
Estaca de Tera, Viana de Miquin
y de Melide v.º il vno mdo
Coronador Capitan Gral del 3º
de Infantería, y Jefe de la milicia
Audiencia Real de esta Ciudad
de Zaragoza, Regencia, y en
que se halla en la villa y parroquia

H

deinte maravedis.



SELLO QVARTO , VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

D. Ormando p. la Gracia
y Díos Rey de Castilla de Le-
on de Aragon y las Dos Sicilias
de Texuvalen de Cauaxxa de
Granada de Toledo de Valencia de
Galicia de Mallorca de Sevilla de
Cerroña de Cordova de Corcega de
Muxia de Jaen, venor de Nicaia
y de Molina &c. = A vos mío
Gouvernador Capitan Gral del dho
de Aragon, Presidente de la ma-
joría que reuire en la Ciudad
de Zaragoza, Regente, y o-
idores deella, valuo, y gracia, sa-

vero: Que p. a D. n. Manuel Lopez
Puevitexo Prior de la Iglesia Co-
legial y Cava de Nra Señora
de Bzuris, vita en el termino del
Lugar de Palo en este Reyno, ve-
nos ha representado: Que tho
Lugar, y los de los, troncos, Fox-
migales, Xerme, y Guival, Utuxo
de Roca, Zope, Pano, Gauzan,
Urtana, Benabarre, Atuna Bra-
mín, Pallaruelo, Utuxillo de
Utonchur, Villacastle, Rowlí,
Pillar de Turbon, Valunau de
Trillo, Calvera, y Trillo, im-
púnixon diferentes Censos á
fauor de dicha Iglesia, y Ca-
va, cuyos reditos anuales re-
ducidos atres porciento, segun
la ultima pragmática impo-

tauauan ciento ochenta y nueve
libras, diez, y ocho vultos
y quatro dineros moneda
Jaquera, y éstauan deviendo
se átauros, tres mil setecien-
tos cincuenta, y cinco, veinti-
ellos, y dos dineros, segun
contaua del zerbamorio que
presentaua, la que se negauan
ápagas, como los reditos cor-
rientes, con motivo de haber
mandado el mío Consejo, en
Provision de quatro dellarios
del año de sesientos, y
treinta: Que ningún Pueblo,
Comunidad, ni Parroquia, pu-
diere hacer repartimiento al-
guiso, ni mas de otros árboles

sin preceder facultad para ello:
Tari afirmando que no tenian
proprios para otras vau-
facciones, desavan venir éllas
á la expresaada Iglesia y Cava,
y no acudian al mío Consejo
apropos el medio menor
gravoso de la paga de dichos Cen-
tos, y otros, como se previno
en la citada Provision para
todos los Pueblos que cada
lunes quedanados con ellos, y
sin caudales publicos para
vaufacerlos, en suerte que de
cada dia se aumentaran
las deudas de dichos lugares, y
se huiyan mas imposibles sus

desempeños, en examinado per-
ficio dela referida Iglesia, y
Cava, pue questa temia el gra-
vamen & muchas mas an-
tuan del seu manutencion,
con un Piso, y quatro Baio-
neros; y experimentando dichos
atavos, se vechia oy impo-
sibilitada á la manutencion
de dichos Baioneros, y cum-
plimiento de los citados can-
gos, y de pagar mas de dos
cientas libras, que devia por
la misma causa, para
cuyo remedio: Se os rupi-
cio fueronos veredes libras
el despacho correspondiente para
que era dho. en conformi-

das dello preventas en la expre-
vada R². Provinion obligar
á los Pueblos contra quienes
sha Iglesia y Cava, subieren
Censos, á que acudieren dentro
de un breve termino á proponer
los medios, y ávocios que tu-
biéren pr^r combenientes para
victim, facer, asi lo que evitauan
deriendo, como lo que se adeu-
dare en adelante: Y viendo
pr^r los del nro Consejo, pr^r Decre-
to que proveyeron endier de
esta m^r, se acordó expedir
esta nra Carta. Por la qual se
os mandamos, que luego que
se puse preventada, proveais
y deis las órdenes combeni-
entes para que el lugar

dealo, el dho, y demas q.^o
quedan expresados, deudores
á la referida Iglesia Colegiata,
y Cava de Chia v.^a de Brus^t,
en el preciso term^m con mes-
jadores viquem al dia della
notificacion, propongan ésta
acta los ávocios correspondientes
á la satisfaccion de sus Censos,
y ávocos, y no haciendolo den-
tro dello termino parado que
sea, queremos lo haga dho D^r
Manuel Lopez, como Prior que
sha Iglesia, y Cava, y ejecu-
cuted que sea, en su vista,
informareis á los del nro
Consejo, pr^r mano d^r Ju-
an Pernolas nuestro re-

extaxis de Camara, y el
Gobernado, lo que veos óspecie,
y pareciere, para tomar
en su inteligencia la provi-
sionia que corresponda: Que
ari en menorca volumen. Da-
da en el año de átoze de Ju-
nio anno recien de cinc.
y ven = Diego Obispo de Can-
tagena = D^r Alfonso Maza.
Plana; D^r Thom^s Pinto
Miguel = D^r Pedro de Cárdenas
de Mang. El Puerto nuevo:
Yo D^r Juan de Penuelas
secretario de Camara del
rey nuevo señor la hize
enviar por su mandado
con acuerdo de los dños

Consejo = Reg^r don D^r Leonar-
do Marques = Por el Chan-
cellor Mayor = D^r Leonar-
do Marques = Señor señor
D^r Diego Marañon, en nombre
del Prior, y Fraciscenos de
la Ig^r Colegiata, y Cava-
dernia sa de Brux, situa-
da en el termino de Lu-
gar de Palo, de quenes óper-
co preventas poder ante
el panero, y en la forma
que endio mas áya lugar
Digo: Que mi parte ha
obtenido de los dños señores
y supremo Consejo de Car-
tilla, la Provisión que exi-
vo paralelos efectos que con-

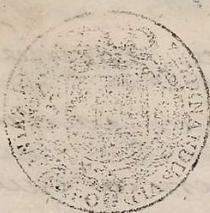
tiene = En ésta atención = At. 9

sup. ve cosa lauesta pr. esur-
da, y acordarán su cumplimiento en
la forma que en ella se pres-
cribe, por Justicia & Diego
Ato ultámaner = Taxco. y Agosto
S.S. Regalve, y ven dños vencier.
santos cincuenta y seis = Acuerdo Grāe-
Gançet salba. Obedeceré la R. Prohibición
Rosales del Consejo que amecede, y expre-
sion ha éste P.amiento, y pararon
Rosales cumplimiento ve expida laco-
nrespondiente, con invención
della del Consejo, y ve noti-
fique formalmente su contenido
á los Pueblos que en la misma
ve expidieran, paraque en el
mes que vele señala despues
de la notificación, propongan

los avisos, ó medios que ten-
gan por combienarse, porque
pasado dho termino ve parará
á la segunda providencia, que
el Consejo manda, y le parará
todo el perjuicio que tuviere
lugar en dñ: Treguntada
ve archive á un tiempo = vuoxi-
cado.

Copia dñu oxig. q. me ref. de que certifico

John Corbin



Señor maravedis.

SELLO QVARTO . VEIN-
TE MARAVEDIS . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SIETE.



Sesenta y ocho maravedis.

SELLOTERCERO . SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS . AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CINQUENTA Y SIETE.

V.º Dñº Homen amén de a todos manfiesto: que No-
otros Pedro Carrera, Joachín Camba, y Pedro Carrera alla
Plaza, Alcalde, Regidor, y Síndico Procurador del Lugar de
Valinav, estando juntor en el Ayuntamiento en el Puerto, y forma
acostumbrada a que a el infrascrito Notario doy sea en
nombre y vor el dho nuestro Ayuntamiento a todos los vecinos
y habitadores del excedido Lugar; no revocando los otros Procesos
que nosotros en dho nombre, antes la cosa constituidos y
nombrados, cosa de mucho Rizo. bien grado y ciertas ciénas
as, constituyendo y nombrando en dho nombre dho nro. Ayun-
tam. a Inquel Agüilar, Juan López Pato, y Manuel Álvarez
que le son el Humero de la R. H. dho. El presente Reyndad ha
goy residentes en la Ciudad de Zaragoza, ausentes, como si
fueren presentes, para que por nosotros en dho nombre
nos, y representando nuestras propias Personas, acerar y
causa, prendas dho nro. Poco juntor, y cada uno dho
intervenir, e, intervenir en dho y cada uno dho Pleyto, y
questionas, así civiles, como criminales que al presente se
re dho nro. Ayuntamiento, y en adelante tendrá en qualquier
retribución y audiencias, y ante qualquier dho
juez y Justicias dho Trag. así eclesiásticos, como de
lazos, en que fueren, en dho nombre, Pato, y nos con-
trariase litigios, y contestar qualquier litigio, y hacer
los Pedimentos, supplicas, chantos, protestas, y dílogos que
combiengan, presentar testigos, y escrivanas, y lo mas
oportuno y convenientemente en manera de queba-

Contradiccias, o, impugnar, prestar y hacer lo suamto
recessario en amas nuestras, en los nombrés para
Prueba de la verdad y beneficio de la Justicia: Jueces
y Cor. no. imputar y recusar, pedir, y otras sentencias,
aceptan las favorables, y a las en contrario apelan y
replican, seguir las apelaciones, o, replicas hasta la
conclusion y ejecucion de sus sentencias: Confusión de
Substituto uno, ó, mas Pro. ó Prox. y áquel, ó, aquellos
revocar y sustituir: Generalm. hacer, decir, exercer y
procurar por dho. otros en los nombres, todas y cada
una cosa acerca de dho. oficinas, y necesaria
y lo mismo que dho. otros dho. oportantes hagan
y hacen podriamos presentes viendo. Prometemos en
dho. nombres haver por falso y valido todo quanto
por dho. mío. Prox., y sus substitutos fuere he
cho, y procurado, y aquello no revocar entremos al
gusto, bajo la obligación que á ello haremos dho. dho.
Bienes y demás dho. mío. Ayuntamiento, muebles y demás
hacienda, y por haver donde quiere. Hecho en lo
que dho. en el lugar de Sabina a los veinte y tres
días del mes de Mayo dho. año contado El Nativ. dño. S.
Jesuschristo en el setecientos cincuenta y siete: Viendo
á ello presentes por testigo dho. Francisco Bernal Actor dho
lugar, y Miguel Superior labrador, residente en el
mismo lugar de Sabina.

Sig. No. Dñm. Carlos Jiménez residente en la villa
de Graus, y por autoridad dho. por todas
las señas, Reynas, y Señoros dho. Rey mío. S. ex.
publico Not. que á lo visto dho. presente su: dho. Corre

acuerdo



Quinto maravedis.

SELLO OVARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y Siete.

Peso Soc.

que el que en este del Ayuntamiento del Lugar de
Salinas, cuando se cuestione, que proceda, que sea en toda
la misma forma, que proceda, y haya lugar para ello, y diga
que ha hecho suyo así parte la Real Provisión de Salina
carta, que ha ganado la licencia del Santuario de Ntra. Señora del Bueno, ya no decumplir con lo que pone
se manda, me opongo, y pido lo contrario.

A lo que pido, y supongo meterga por oportuno, y resérvala mon-
dar, qf. q. el expediente fin, same entaque en el
termino ordinario en justicia queyido 8.

Miguel Aguilar

Aguilar

Chito Lazaq y Moril primero de 1777. Año de Aguilar

D.S.

Hedente
Santay.

Garces

Salbador

Villava

Crespo

Borales.

A Cependas d'esta parte, ve vase
copia a la Provirion del d^ol. Conreso, ve
haga expediente reparado, y velece
vease por el termino ordinario.

D

Señor marqués

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE
NUEVE Y SEIS MIL SEISCIENTOS Y CIN-
CUENTA Y OCHO.

De Diego Martinez en nombre de la R^l. Casa en
sra e Brus en el expediente a su instancia conel
lugar de Salinas sobre que pongan arbitrios para el
 pago de los cereos en la forma que mas haya lugar
 Digo. Que la otra parte debió este expediente al oficio
 y no lo ha restituido. Sin embargo se ha parado el tam-
 bién. Por lo que-

Al d^o l. 1777. vesp. se manda que se le avise a quien
 execute que así es. Vist. que pide. D.

Diego Martinez

E.P.

Acto

S.S.

Regente

Santay.

Garcos

Salbados

Tiales

Villava

Cuerpo

Penarr.

Rosales.

Lugar qd Marzo Catorce D 1756. Actu. Gen.
doz

MIL V. OTRAVO QD JES
COMAS. S. APALI
1000. 1000. 1000.

Oy d Corcel.

On do porma e en

Ch d Tracta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEIN,
TE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINQ
VENTA Y OCHO.

Ox modos:

Miguel Aguilar en m^l del Ayuntamiento del Lugar de Salinas en el escriván intercedido qd en Man. Lopez Prior de la Casa y Canhucio de N.N. de P. de Brus, en la qd int. de lo mandado qd rx d en la mejor forma dho. qd en oho. Ayuntamiento m^l qd no ha tenido ni tiene gastos ni arbitrios algunos, y qd sus preciosos gastos, y satisfacan los censos qd cada sene le han sido y en precio hacer contribuñ a sus vecinos qd solo son cinco. Fechado en el año de Cinquenta y seis despues de haberle notificado el despacho del M. Cons. qd evitar nuevos y sus gastos se cumvno con el referido Prior de la Canhucio, y le hizo pago dela forma expresa de todo lo qd se le devia como hara constar en cuya atencion

Haza qdo qd qd se niva mandar se perte este gedint. con el escriván y declarar ha cumplido con lo mandado qd rx d en justa qd qd qd Costa. d. qd

Miguel Aguilar



200

СЕЛИ ОГУРЦЫ
ЗА ОДА. БИЖУАРКА
СИДУСТИ БИЖУАРКА
ОДОХЛАТИЛ

Человека виновного в убийстве не пытается
избежать наказания, но если бы это
было возможно, то он бы избежал бы наказания
затем что виновный в убийстве не имеет
никого кроме себя и его жены, а жена
не имеет детей, и если бы ее муж
был бы жив, то ее муж был бы
все же жив, и если бы ее муж
был жив, то ее муж был бы
жив, и если бы ее муж был бы жив,
то ее муж был бы жив, и если бы ее муж
был жив, то ее муж был бы жив,

и если бы ее муж был бы жив, то ее муж
был бы жив, и если бы ее муж был бы жив,
то ее муж был бы жив, и если бы ее муж
был бы жив, то ее муж был бы жив,

и если бы ее муж был бы жив,